

CIUDAD DE MEXICO
DF

Gaceta Oficial del Distrito Federal

Organo de Difusión del Distrito Federal

OCTAVA EPOCA

29 DE SEPTIEMBRE DE 1998

No. 161

INDICE

DISTRITO FEDERAL

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL
DISTRITO FEDERAL

DISTRITO FEDERAL

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

Al margen un escudo que dice: Ciudad de México, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO, Jefe del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, 90, 97, 98, 99, 100, 102 y 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 13, fracciones I, II y VII, 20, fracciones IV y XXV, 21, fracciones II, IX, XI, XVII y XXI, 26, fracciones XII y XVI, 33, 40, 41, 43 al 47, 60 y 61 al 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Distrito Federal, atendiendo los compromisos adquiridos en relación al bienestar integral de la población de la Ciudad de México, ha tomado en consideración la constante movilidad en la dinámica del desarrollo urbano en el Distrito Federal, que requiere una mayor y mejor coordinación de los factores relacionados con la vivienda.

Que para proponer soluciones expeditas, el Gobierno del Distrito Federal ha tomado en cuenta los antecedentes de la actividad en el ramo de edificación de inmuebles destinados a casa habitación, rehabilitación de los existentes, así como el reacondicionamiento de espacios urbanos para optimizar la infraestructura existente en la Ciudad de México, se hace necesario establecer métodos eficientes para la selección, aprobación y asignación de programas de financiamiento enfocados a los grandes sectores de la población con escasos recursos económicos, que en la actualidad no tienen acceso a los diversos sistemas que integran el mercado financiero nacional.

Que con el propósito de mejorar las acciones tendientes a satisfacer las necesidades de vivienda, el Gobierno del Distrito Federal estima necesario establecer un organismo con autonomía y capacidad suficientes para atender la problemática actual en esta materia, razón por la cual, estima impostergable reordenar su política en cuanto a las estructuras gubernamentales que la operan, para incrementar su eficacia y eficiencia, en torno a un programa con objetivos claros y definidos que sean capaces de atender debida y oportunamente las necesidades de los sectores más desprotegidos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Primero.- Se crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo Segundo.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tendrá por objeto diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas que se deriven de él.

Artículo Tercero.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Proponer y coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda del Distrito Federal;
- II. Contribuir con la Administración Pública del Distrito Federal, en la proyección, diseño y ejecución del Programa de Vivienda del Distrito Federal, enfocado principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México; así como en la coordinación de los organismos de vivienda del Gobierno del Distrito Federal;
- III. Fomentar la creación, uso, mejoramiento y modificación de los espacios urbanos requeridos para el Programa de Vivienda, así como del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- IV. Promover la creación de una bolsa de suelo urbano con viabilidad técnica y jurídica para desarrollos habitacionales;
- V. Promover, estimular, fomentar y ejecutar programas de adquisición y acondicionamiento de suelo urbano, público y privado, así como la edificación, remodelación, regeneración y rehabilitación de vivienda en todas sus modalidades;

- VI. Propiciar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en programas de vivienda, inversión inmobiliaria, sistemas de ahorro, financiamiento y orientación habitacional, así como coadyuvar en la gestión ante el Sistema Financiero para el otorgamiento de créditos a favor de los beneficiarios de sus programas;
- VII. Financiar las obras de construcción que se deriven de la ejecución de los programas de vivienda;
- VIII. Promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas en renta o locales comerciales integrados a éstas, en favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial en favor de sus ocupantes;
- IX. Coadyuvar con la autoridad competente, en la integración de los expedientes técnicos y demás documentación que se requiera, para obtener inmuebles a través de la expropiación o desincorporación, destinados al Programa de Vivienda;
- X. Recuperar a través del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular, el producto que genere la enajenación de las viviendas asignadas a los beneficiarios de sus programas y de los préstamos que otorgue, salvo en los casos en que las condiciones del préstamo determinen que la recuperación se realice por medio de otros mecanismos;
- XI. Coadyuvar con el fomento y obtención de préstamos para la construcción, rehabilitación, mejoramiento y adquisición de vivienda, en favor de la población de escasos recursos del Distrito Federal;
- XII. Otorgar préstamos en forma directa con la correspondiente garantía real, quirografía o cualquier otra a cargo de los beneficiarios de sus programas;
- XIII. Realizar y fomentar la investigación tecnológica que tenga por fin lograr la reducción de costos y el mejoramiento de la vivienda y sus espacios;
- XIV. Administrar y disponer de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- XV. Promover y realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios, en los casos en que así proceda, para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, en los inmuebles que adquieran los beneficiarios, a través de los programas de vivienda en los que intervenga la Administración Pública del Distrito Federal y en general brindar la asesoría y orientación en materia habitacional que corresponda;
- XVI. Proporcionar asistencia técnica y administrativa en el desarrollo de los programas de vivienda, así como asesoría y gestoría en los trámites relacionados con las obras o acciones en que participe el organismo;
- XVII. Celebrar los actos jurídicos, contratos y convenios, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y el Consejo Directivo.
- Artículo Cuarto.-** Los órganos superiores del Instituto de Vivienda del Distrito Federal son los siguientes:
- I. Un Consejo Directivo, y
 - II. Un Director General.
- Artículo Quinto.-** El Consejo Directivo estará integrado por:
- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - II. El titular de la Secretaría de Gobierno;
 - III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - IV. El titular de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social;
 - V. El titular de la Secretaría de Finanzas, y
 - VI. El titular de la Oficialía Mayor.
- El Consejo Directivo tendrá un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo, quien tendrá voz pero no voto.

Por cada miembro titular del Consejo Directivo habrá un suplente, el cual será un Director General o su equivalente. La ausencia del Presidente del Consejo, será suplida por quien éste hubiese designado como suplente ante este Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá invitar a las sesiones a representantes de otras dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública Federal y Local, así como a otras autoridades locales de gobierno del Distrito Federal, que realicen actividades relacionadas con la materia de vivienda.

El Contralor General del Distrito Federal y los titulares de las Direcciones Generales del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de Administración Urbana, de Desarrollo Urbano, del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular, del Fideicomiso del Programa Casa Propia y del Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano, asistirán a las sesiones en calidad de invitados permanentes, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses por lo menos, y extraordinarias cuando así lo considere su Presidente. Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberán contar con las dos terceras partes de sus miembros y las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Sexto.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Determinar en congruencia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, las políticas generales del Instituto, definiendo las prioridades a que deberá sujetarse;
- II. Establecer los lineamientos generales a los que deberá someterse el organismo descentralizado, en lo relativo a su productividad, finanzas, investigación, administración y desarrollo tecnológico;
- III. Autorizar los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucionales, así como la concertación con los sectores social y privado, para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Aprobar los programas y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones en términos de la legislación aplicable;
- V. Analizar y aprobar en su caso, el Programa Operativo Anual correspondiente y verificar que

las metas establecidas, se cumplan en los tiempos estimados de acuerdo al presupuesto autorizado;

- VI. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros asignados y los programas autorizados, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos, atendiendo para ello los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas;
- VII. Aprobar los programas y líneas de crédito previstos para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como toda adquisición o enajenación de los bienes que formen parte del patrimonio del organismo;
- VIII. Aprobar la contratación de créditos nacionales e internacionales, que se requieran para financiar los programas de vivienda, observando en todo la legislación aplicable;
- IX. Establecer los lineamientos generales para la suscripción de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo descentralizado, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- X. Analizar y aprobar en su caso, las políticas de administración crediticia y financiera y las reglas de operación del Instituto;
- XI. Autorizar la creación de Comités o Subcomités de apoyo;
- XII. Nombrar y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos del organismo, que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél y aprobar a propuesta del Director General la fijación de los sueldos y prestaciones que percibirán por sus servicios;
- XIII. Establecer el Premio Anual de Vivienda de la Ciudad de México y las reglas para su otorgamiento;
- XIV. Aprobar los mecanismos de coordinación y colaboración a implementar con la Administración Pública Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal, que guarden relación con el objeto del Instituto;
- XV. Establecer en congruencia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los

que de él se deriven, las políticas generales y las prioridades en materia de promoción, producción, productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general del organismo;

- XVI. Promover la celebración de seminarios, talleres, conferencias y demás eventos académicos que tiendan a fomentar la investigación y el análisis en materia de vivienda, pudiendo expedir las constancias de participación o capacitación que con motivo de dichos eventos considere necesario;
- XVII. Analizar y aprobar en su caso, el informe que rinda el Director General del Instituto;
- XVIII. Aprobar anualmente los estados financieros del organismo, previo informe de los comisarios y dictámenes de los auditores externos;
- XIX. Aprobar la reglamentación interna del Instituto, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios que proporcione el mismo;
- XX. Aprobar la estructura del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y la reglamentación interna del Instituto.

Artículo Séptimo.- El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones;
- III. Conocer del avance y cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Consejo;
- IV. Invitar a las sesiones del Consejo a los representantes de otras dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y Local, así como a otras autoridades locales de gobierno del Distrito Federal, relacionadas con la materia de vivienda, cuando el asunto así lo requiera y previo acuerdo del Consejo Directivo, y
- V. Las demás que le confiera el Consejo Directivo y la reglamentación interna del Instituto.

Artículo Octavo.- El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo por instrucción del Presidente;
- II. Elaborar y someter a consideración del Presidente, el orden del día y preparar las sesiones del Consejo;
- III. Verificar que exista el quórum suficiente para que el Consejo pueda sesionar validamente;
- IV. Levantar las actas correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias y recabar las firmas de los asistentes;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo e informar al Presidente del cumplimiento y ejecución de los mismos, y
- VI. Las demás que le confiera el Presidente y la reglamentación interna del Instituto.

Artículo Noveno.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, contará con un Director General quien será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo Décimo.- El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y al presente Decreto;
- III. Otorgar mandatos para pleitos y cobranzas y previa autorización del Consejo Directivo, poderes para actos de administración;
- IV. Ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo;
- V. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo, los anteproyectos de programas institucionales y presupuestos del organismo descentralizado, las líneas de crédito, así como ejercerlos de conformidad con las disposiciones aplicables;

- VI. Proponer al Consejo Directivo los sistemas y procedimientos, técnicos y administrativos de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, de acuerdo a sus programas y objetivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Ejercer respecto del patrimonio del organismo, los actos del dominio y de administración que sean necesarios, en los términos que lo apruebe el Consejo Directivo, así como emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- VIII. Proponer ante el Consejo Directivo, el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos dentro de los dos niveles inferiores jerárquicos a los del Director General; así como proponer ante dicho órgano de gobierno el monto de los sueldos y prestaciones que percibirán por sus servicios los trabajadores del Instituto;
- IX. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, las políticas de administración crediticia y financiera, las reglas de operación, la reglamentación interna del Instituto, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios que preste el organismo descentralizado;
- X. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión del organismo;
- XI. Presentar periódicamente al Consejo Directivo, el informe de actividades de la Entidad, en la forma y prioridad que señalen los manuales de organización y de procedimientos;
- XII. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del organismo, dictando las medidas que sean necesarias para ese fin, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y el Consejo Directivo.

Artículo Décimo Primero.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Décimo Segundo.- El patrimonio del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se constituirá con los inmuebles, numerario, muebles, recursos presupuestales y demás bienes y derechos que le sean transferidos y asignados, así como con los demás que adquiriera por cualquier otro título legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 16 de octubre de 1998.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se abroga el "Acuerdo por el que se crea el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México", publicado el día 5 de junio de 1995, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La sesión de integración del Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se deberá celebrar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Urbano y Vivienda y Finanzas, así como la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para que el organismo descentralizado que se crea a través del presente Decreto, consolide su operación, estructura y patrimonio, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y en consecuencia procederán a realizar dentro de dicho término las acciones necesarias, a efecto de formalizar la transferencia de los recursos presupuestales que tiene asignados para el ejercicio fiscal de 1998 el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, que desaparece, así como la formalización de la entrega-recepción de los bienes de consumo, mobiliario, equipo de oficina, infraestructura informática, vehículos, archivo, líneas telefónicas y demás bienes inventariables, señalando las condiciones físicas y de operación de los mismos y en ella se incluirán en la medida de lo posible los títulos de propiedad y la documentación soporte que acredite la propiedad de los bienes.

QUINTO.- Los asuntos del órgano desconcentrado denominado Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, que al día de entrada en vigor del presente Decreto estén pendientes de resolver, serán atendidos por el organismo descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

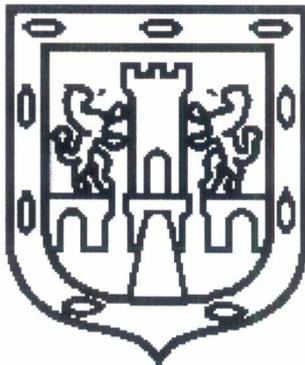
SEXTO.- En todas las disposiciones jurídicas en donde se haga referencia al órgano desconcentrado Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, se entenderá hecha al

organismo descentralizado Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

SEPTIMO.- Los trabajadores que laboran en el “Instituto de Vivienda de la Ciudad de México” que desaparece, podrán iniciar relaciones de trabajo con el organismo descentralizado que se crea a través del presente Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero del mismo, debiendo dar por terminada previamente su relación de trabajo con el Distrito Federal. Para el caso de que no deseen dar por terminada su relación laboral con el Distrito Federal los trabajadores continuarán prestando sus servicios en el área de trabajo que se les asigne, conservando en todo sus derechos laborales.

OCTAVO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO.- RUBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ROBERTO EIBENSCHUTZ HARTMAN.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ANTONIO ORTIZ SALINAS.- RUBRICA.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

ING. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO

Secretaria de Gobierno

LIC. ROSARIO ROBLES BERLANGA

Subsecretario de Asuntos Jurídicos

LIC. MAURO GONZALEZ LUNA

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

LIC. ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera	\$ 628.00
Media plana	338.00
Un cuarto de plana.....	210.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
IMPRESO EN CORPORACION MEXICANA DE IMPRESION, S.A. DE C.V.
GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.-JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracciones II y III; 87, 90, 97, 98, 99 fracción II y 100 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 12, 14, 15, fracción II, 24, 40, 45, 48, y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 29 de septiembre de 1998, se creó el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

Que uno de los ejes rectores de la presente Administración Pública del Distrito Federal, es el fomentar la participación de la ciudadanía en las acciones de gobierno de la ciudad, de conformidad con su derecho a la rendición de cuentas, a la información y a la vigilancia de recursos públicos, para ser así un contrapeso que permita la identificación y erradicación de la ilegalidad e impunidad, por lo que se hace necesario que, con la calidad de contralores, ciudadanos independientes de inobjetable honestidad se integren como miembros honoríficos, al órgano de gobierno del citado organismo descentralizado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 4º del Decreto que crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 29 de septiembre de 1998, para quedar como sigue:

“ARTICULO 4. El Consejo Directivo esta integrado por:

- I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- II. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- V. El titular de la Oficialía Mayor;
- VI. Dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. No obstante, cada titular podrá designar a su suplente, excepto en el caso del Presidente y del representante de los trabajadores.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a particulares cuando se traten asuntos que así lo requieran.

El Consejo Directivo nombrará, a propuesta de su Presidente, a un Secretario Técnico, el cual tendrá voz pero no voto, y contará con las facultades que le confiera el estatuto orgánico del organismo descentralizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá llevar a cabo el protocolo de integración conforme al presente decreto en la Sesión Ordinaria próxima inmediata a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil uno. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO
POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, 87, 90, 97, 98, 99, fracción II y 100 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción II, 24, 40, 45, 46, 48 y 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de septiembre de 1998, se creó el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

Que se considera necesario fortalecer la integración del Consejo Directivo de dicho descentralizado con la participación como miembros permanentes de los titulares de las Secretarías de Finanzas y de Obras y Servicios del Distrito Federal, toda vez que el ámbito de atribuciones de dichas dependencias incide directamente en el funcionamiento y operación del Instituto de Vivienda, por lo que se estima conveniente que participen con voz y voto en el referido Consejo Directivo.

Que se hace necesario ajustar algunas reglas y atribuciones que permitan un mejor funcionamiento del Consejo Directivo del citado organismo descentralizado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE
CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.**

ÚNICO.- Se reforman los artículos Cuarto, Quinto, la fracción XII del artículo Sexto y la fracción VIII del artículo Décimo del Decreto por el que se crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de septiembre de 1998, para quedar como sigue:

Artículo Cuarto.- Los órganos superiores del Instituto de Vivienda del Distrito Federal son los siguientes:

- I. Un Consejo Directivo, y
- II. Un Director General.

Artículo Quinto.- El Consejo Directivo está Integrado por:

- I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- II. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- V. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- VI. El Titular de la Secretaría de Obras y Servicios;
- VII. El Titular de la Oficialía Mayor y;
- VIII. Dos Ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Cada miembro titular del Consejo, podrá designar un suplente, excepto los dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La ausencia del Presidente del Consejo será suplida por quien éste hubiese designado como suplente ante dicho órgano colegiado, el cual será un Director General o su equivalente.

La Contraloría General del Distrito Federal y los titulares de las Direcciones Generales del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de Administración Urbana, de Desarrollo Urbano y del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, asistirán a las sesiones en calidad de invitados permanentes, con voz, pero sin voto.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a particulares cuando se traten asuntos que así lo requieran.

El Consejo Directivo nombrará, a propuesta de su Presidente, a un Secretario Técnico, el cual tendrá voz pero no voto, y contará con las facultades que le confiera el Estatuto Orgánico del organismo descentralizado.

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses, y extraordinarias cuando así lo considere su Presidente. Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberán contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros con voto. Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Sexto.-...

I a XI. ...

XII. Nombrar y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos del organismo, que ocupen los cargos de la jerarquía administrativa inmediata inferior a la de aquel; así como aprobar, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas la fijación de sueldos y prestaciones que percibirán por sus servicios los trabajadores del Instituto.

XIII a XXI. ...

Artículo Décimo.- ...

I a VII. ...

VIII. Proponer ante el Consejo Directivo, el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos dentro del nivel jerárquico inmediato inferior al del Director General; así como presentar ante dicho órgano de gobierno el monto de los sueldos y prestaciones que de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas percibirán por sus servicios los trabajadores del Instituto;

IX a XIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.-El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dos.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, CÉSAR BUENROSTRO HERNÁNDEZ.- FIRMA.